

ANEXO III

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECCIÓN GENERAL: RELACIONES INSTITUCIONALES, INFORMAT. Y PORTAVOZ

N.CONT.	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	CODG	LOCALIDAD	NV	TE	REQUISITOS
5842	COORDINADOR/A DE IMAGEN CORPORATIVA	02.04	MÉRIDA	28	1.1	
5919	COORDINADOR/A DE LA SOCIEDAD UNIDAD DE INFORMACIÓN	02.04	MÉRIDA	28	1.3	

ANEXO IV

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

N.CONT.	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	CODG	LOCALIDAD	NV	TE	REQUISITOS
7516	ASESOR/A	02.01	MÉRIDA	28	1.3	
4065	ASESOR/A	02.03	MÉRIDA	28	1.1	
124	ASESOR/A	02.03	MÉRIDA	28	1.1	
4061	ASESOR/A	02.03	MÉRIDA	28	1.1	

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de octubre de 1996, de ampliación de los beneficios previstos en el Decreto 54/1995, de 16 de mayo, por el que se establecen ayudas para las entidades asociativas del sector agrario de Extremadura, para paliar los efectos de la sequía.

El Decreto 54/1995, de 16 de mayo, establece un régimen de ayudas compensatorias por la disminución de la actividad de las entidades asociativas productoras de las zonas regables del Guadiana, del Salor y del Ayucla, como consecuencia de los efectos de la sequía.

Dicho marco dirigía inicialmente estas ayudas a las actividades de comercialización y transformación relacionadas con los cultivos de arroz y maíz, previendo, no obstante, en su Disposición Adicional, la posibilidad de extender las mismas a otras producciones afectadas.

La persistencia de las restricciones en las disponibilidades hídricas durante la campaña de riego de 1995, ocasionó, igualmente, un efecto minorador sobre la actividad de comercialización, tanto en producto como en insumos agrarios, en las entidades asociativas del sector de tomate para industria.

Por tal motivo, se considera necesario extender los beneficios previstos a este otro cultivo de regadío, entendiéndose tal ampliación limitada al volumen máximo de recursos consignados en el artículo 10.º del precitado Decreto y supeditada a los créditos no utilizados en el régimen de ayudas inicial, y que ha sido autorizado para el presente ejercicio por la Asamblea de Extremadura en sesión de fecha 26 de septiembre de 1996.

En base a lo anteriormente expuesto, oída la Comisión de Seguimiento prevista en el Decreto 54/1995, de 16 de mayo, y en virtud de las facultades conferidas por su Disposición Adicional,

D I S P O N G O:

Artículo 1.º.—Se amplían las ayudas previstas en el artículo 3.º del

Decreto 54/1995, de 16 de mayo, al producto «tomate para industria», a aquellas entidades asociativas productoras de las zonas regables del Guadiana, del Ayuela y del Salor.

Artículo 2.º.—El sistema de ayudas tendrá las siguientes modalidades:

2.1. Para las cooperativas de primer grado y sociedades agrarias de transformación integradas en entidades de grado superior, se establece una ayuda compensatoria por la disminución de la actividad de comercialización de tomate para industria, cuyo importe será el resultado de multiplicar por 0,30 la producción subvencionable obtenida según el procedimiento establecido en el apartado 1, del artículo 3.º.

2.2. Para las cooperativas de 2.º grado integradas en otras entidades de grado ulterior, se establece una ayuda compensatoria por la disminución de la actividad de comercialización de tomate para industria, cuyo importe será el resultado de multiplicar por 0,20, la producción subvencionable obtenida según el procedimiento establecido en el apartado 1, del artículo 3.º.

2.3. Para los sujetos beneficiarios definidos en el artículo 2.º del Decreto 54/1995, de 16 de mayo que sean, a su vez, titulares de fábricas de fertilizantes y desarrollen esta actividad, se establecen sendas ayudas compensatorias por la disminución de las actividades de mezcla y de envasado de abonos, cuyos importes serán el resultado de multiplicar por 0,11 y por 0,05, respectivamente, la producción subvencionable obtenida según el procedimiento establecido en el apartado 1, del artículo 3.º.

2.4. Para las cooperativas de primer grado y sociedades agrarias de transformación integradas en entidades de grado superior, que posean almacenes de suministros agrarios y desarrollen esta actividad, se establece una ayuda compensatoria por la disminución del servicio de comercialización de insumos agrarios, cuyo importe será el resultado de multiplicar por 0,20, la producción subvencionable obtenida según el procedimiento establecido en el apartado 1, del artículo 3.º.

2.5. Para las cooperativas de segundo grado integradas en otras entidades de nivel superior, que posean almacenes de suministros agrarios y desarrollen esta actividad, se establece una ayuda compensatoria por la disminución del servicio de comercialización de insumos agrarios, cuyo importe será el resultado de multiplicar por 0,15, la producción subvencionable obtenida según el procedimiento establecido en el apartado 1, del artículo 3.º.

2.6. Para los sujetos beneficiarios definidos en el artículo 2.º del Decreto 54/1995, de 16 mayo, que posean, a su vez, medios y

otros elementos técnicos para la recolección, carga y transporte de tomates (cubas, palots, máquinas cargadoras) se establece una ayuda equivalente a la amortización anual de dichos elementos, sin que la subvención, por entidad solicitante, en base a este concepto, supere la cantidad de cinco millones de pesetas.

La amortización subvencionable en este concepto será corregida por un coeficiente definido según el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3.º.

2.7. Para los sujetos beneficiarios definidos en el artículo 2.º del Decreto 54/1995, de 16 de mayo, se establece una ayuda de cobertura de los gastos del personal fijo (sueldos y seguridad social), cuyo importe global será corregido por un coeficiente definido según el procedimiento establecido en el apartado 2, del artículo 3.º.

El importe corregido no podrá superar, para cada entidad solicitante, el valor que resulte de multiplicar por 0,32, la producción subvencionable obtenida según el procedimiento establecido en el apartado 1, del artículo 3.º.

Artículo 3.º.—

3.1. Se entenderá como producción subvencionable, la calculada como diferencia entre la producción media de tomate con destino a industria entregada en las campañas 90/91, 91/92, y 92/93, (cosechas de 1990, 1991 y 1992 respectivamente) y la comercializada en la campaña 95/96 (cosecha de 1995).

3.2. El coeficiente a que hace referencia el apartado 6 y 7, del artículo 2.º, se entenderá definido por la relación facturación de la producción de tomate con destino a industria/facturación total, que, para cada entidad solicitante, será calculada como media de los valores de dicha relación para los ejercicios económicos de 1990, 1991 y 1992.

Artículo 4.º.—

4 .1. Las solicitudes se ajustarán al modelo del Anexo I, e irán acompañadas de la siguiente documentación:

—Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal (C.I.F.).

—Certificado emitido por la Comisión de Seguimiento del Contrato Homologado de tomate para industria sobre las cantidades entregadas en las campañas 90/91, 91/92, 92/93, y 95/96 (cosechas de 1990, 1991, 1992 y 1995).

—Balance de sumas y saldos por cuenta de detalle (Grupos 2, 6 y 7), Cuentas de Pérdidas y Ganancias y Balance de Situación del ejercicio económico de 1990, 1991, 1992 y 1994 legalizados.

—Fotocopia compulsada de los contratos laborales del personal fijo, así como de las nóminas de los 12 últimos meses.

—Justificantes del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

—Declaración de ésta al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

—Alta de terceros debidamente cumplimentada, en el caso de no haberse efectuado con anterioridad o de haberse producido variaciones.

—Certificado actualizado de inscripción de las instalaciones en el Registro de Industrias Agrarias.

4.2. Las entidades asociativas que hayan solicitado las ayudas establecidas en el Decreto 54/1995 para las producciones de arroz y/o maíz, deberán únicamente adjuntar la documentación complementaria siguiente:

—Certificado emitido por la Comisión de Seguimiento del contrato homologado de tomate para industria para las campañas referidas.

Artículo 5.º.—Los Servicios Técnicos competentes de la Consejería de Agricultura y Comercio podrán solicitar a los posibles beneficiarios cuanta documentación sea necesaria para la correcta verificación de los datos aportados en la solicitud de ayuda. La no disposición de esta documentación complementaria o la omisión o falsedad de datos resultará en la denegación de las ayudas solicitadas.

Artículo 6.º.—

6.1. El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los diez días de la publicación de la presente Orden.

6.2. La Administración resolverá expresamente las peticiones de ayuda en un plazo máximo de 20 días, a contar desde la fecha límite de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente, se entenderá desestimada la solicitud de ayuda.

Artículo 7.º.—El volumen de recursos máximos disponibles para estas ayudas, y que ha posibilitado la presente Orden, es de ciento cincuenta y dos millones docientas sesenta y siete mil setenta y cuatro pesetas (152.267.074 pts.). De acuerdo con lo que estipula el artículo 10.º del Decreto 54/1995, de 16 de mayo, en caso de que las solicitudes sobrepasasen este límite, los correspondientes importes de las ayudas se reducirán proporcionalmente.

Disposición Final: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 29 de octubre de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ .

A N E X O I**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO**

SOLICITUD DE AYUDA PARA LAS ENTIDADES ASOCIATIVAS DEL SECTOR AGRARIO DE EXTREMADURA PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA SEQUIA (Orden de 29 de octubre de 1996).

DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:

APELLIDOS Y NOMBRE _____ **D.N.I. Nº** _____
EN CALIDAD DE (*) _____ **Tlfo.** _____
DOMICILIO _____ **C.P.** _____
POBLACION _____ **PROVINCIA** _____

DATOS DE LA ENTIDAD ASOCIATIVA:

NOMBRE O RAZON SOCIAL _____ **C.I.F. Nº** _____
DOMICILIO _____ **Tlfo.** _____
POBLACION _____ **PROVINCIA** _____ **C.P.** _____

SOLICITA: Le sean concedidas las ayudas contempladas en la Orden de 29 de octubre de 1996, recogidas en su artículo 2º.

SE COMPROMETE: A colaborar con los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura y Comercio en la aportación de la documentación necesaria para la correcta verificación de los datos aportados, así como a suministrar cuantos datos le sean requeridos.

DECLARA: Que los datos aportados con la presente solicitud son verdaderos

En _____ A _____ DE _____ DE 1996
(FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD)

Fdo.:

(*) PRESIDENTE/SECRETARIO/GERENTE.

SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS (C/ ADRIANO, 4 - MÉRIDA)